



INSTRUCCIÓN 2/2025 DE LA VICECONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La **figura del Delegado de Protección de Datos** (en adelante **DPD**) es fundamental en las organizaciones que tratan datos personales. Sus funciones principales son las de **asesorar y supervisar el cumplimiento normativo en protección de datos**. En el desempeño de estas funciones, el DPD facilita la implementación por parte de los responsables del tratamiento de los elementos esenciales del Reglamento general de protección de datos (RGPD), con relación a:

- Los principios relativos al tratamiento de datos personales.
- El ejercicio de los derechos de las personas físicas.
- La protección de datos desde el diseño y por defecto.
- El mantenimiento del registro de las actividades de tratamiento.
- La seguridad del tratamiento.
- La gestión de las brechas de datos personales.

El DPD constituye un importante medio para dar **cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva** (artículo 6.2 RGPD), que consiste en que el responsable del tratamiento ha de cumplir los principios relativos al tratamiento de datos personales establecidos en el artículo 6 apartado 1 del RGPD y ser capaz de demostrarlo. Además de facilitar el cumplimiento de la normativa mediante el asesoramiento y la supervisión de las obligaciones establecidas, los DPD actúan como **intermediarios** facilitando la comunicación y colaboración entre las distintas partes involucradas: las autoridades de control, las personas interesadas y los diversos responsables de la entidad. Por otro lado, el DPD fomenta una cultura de protección de datos dentro de la organización, promoviendo la concienciación y la formación del personal en esta materia.

En cualquier caso, es importante subrayar que los DPD no son personalmente responsables de los posibles incumplimientos del RGPD. El Reglamento establece claramente que es el **responsable del tratamiento** quien tiene la obligación de garantizar y demostrar que el tratamiento se realiza conforme a sus disposiciones.

Por tanto, el responsable del tratamiento juega un papel fundamental en permitir el desempeño efectivo de las funciones del DPD. La participación de este deberá ser específica para cada nuevo tratamiento o modificación sustancial de los existentes, debiendo analizar y asesorar sobre todos los aspectos relevantes en materia de protección de datos, incluyendo la base jurídica, los principios aplicables, las medidas de seguridad y las garantías necesarias para los derechos y libertades de las personas. Su nombramiento constituye un primer paso. Sin embargo, la designación no debe considerarse un mero trámite para cumplir



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/16	



con la normativa, especialmente en un contexto de creciente digitalización y uso intensivo de nuevas tecnologías en los tratamientos.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siguiendo el modelo de instrucción interna para promover el adecuado ejercicio de las funciones del DPD en el sector público andaluz elaborado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, adopta la presente Instrucción que regula el régimen interno de funcionamiento del DPD para fortalecer su participación activa en todas las cuestiones que afecten al tratamiento de datos personales, prestando especial atención a los procesos de transformación digital y adopción de nuevas tecnologías, fomentar una cultura de protección de datos dentro de la organización, promoviendo la concienciación y la formación de personal en esta materia, todo ello en aras a alcanzar el máximo nivel de cumplimiento normativo y, por tanto, asegurar la protección de datos de las personas físicas en los sectores de actividad que gestionan los distintos centros directivos y delegaciones territoriales de la Consejería, atendiendo a la naturaleza de las funciones asignadas.

El **modelo propuesto de régimen interno de funcionamiento del DPD** permitirá que tanto el propio DPD como el resto del personal conozcan sus funciones y responsabilidades específicas dentro de la Consejería en materia de protección de datos, facilitando a la misma una mejor comprensión de los recursos que son necesarios para desarrollar su labor de forma efectiva. Igualmente, permitirán al DPD trabajar de manera más eficiente, enfocándose en las áreas prioritarias y fomentando la integración de prácticas de protección de datos en los procesos, a la vez que promueven un cumplimiento coherente y efectivo del RGPD y la LOPDGDD.

Con esta finalidad la presente Instrucción fortalece la **integración del DPD** en los procesos y estructura organizativa de la Consejería, refuerza la dotación de recursos suficientes y dedicación necesaria para desarrollar su labor de forma efectiva, a la vez que salvaguarda su independencia funcional para el ejercicio de sus competencias de supervisión y asesoramiento en materia de protección de datos personales. Esta integración se materializa a través de su participación en todas las fases de implantación de nuevos tratamientos de datos personales o en la revisión de las actividades registradas, en los comités y grupos de trabajo, así como en su intervención en decisiones clave que afecten al tratamiento de datos personales.

La Instrucción establece la elaboración de un **informe anual** sobre el estado del cumplimiento en materia de protección de datos, la participación del DPD en los planes estratégicos de la Consejería y su intervención preceptiva en numerosos supuestos, como en la elaboración de las disposiciones de carácter general, el desarrollo de nuevos sistemas de información, la implementación de tecnologías emergentes o la gestión de brechas de seguridad.

Con este modelo, la organización además puede mejorar la capacidad de responder ante las brechas de datos personales, facilitando la coordinación de las acciones de respuesta, y se promueve la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas interesadas en los tratamientos de datos personales de la Consejería, incrementando la confianza de la ciudadanía en los sectores en los que es competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/16	



Igualmente, permite identificar áreas de mejora continua en las políticas de protección de datos, fomentando la adopción de las mejores prácticas en dichas políticas para que las mismas se mantengan como una prioridad consistente a lo largo del tiempo, ajenas a los cambios de personal o de la estructura organizativa de la Consejería.

Para la elaboración de la presente Instrucción se ha tenido en cuenta la siguiente **normativa**:

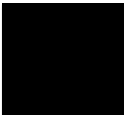

- (1) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), que establecen los principios y normas aplicables a la persona delegada de protección de datos (en adelante DPD) y prevén la designación por cada autoridad u organismo público de un DPD.
- (2) Las Directrices sobre los delegados de protección de datos, del Grupo de Trabajo del artículo 29 (WP243 rev.01), revisadas por última vez y adoptadas el 5 de abril de 2017, y en particular la recomendación de definir las funciones exactas del DPD y su alcance.
- (3) La Decisión de 11 de diciembre de 2018 del Supervisor Europeo de Protección de Datos por la que adopta reglas de implementación relativas al Delegado de Protección de Datos conforme al artículo 45.3 del Reglamento (UE) N° 2018/1725.
- (4) El modelo de instrucción interna para promover el adecuado ejercicio de las funciones del DPD en el sector público andaluz, elaborado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en ejercicio de las facultades de dirección y coordinación de los distintos órganos directivos de la Consejería establecidas en el artículo 27.1. d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se aprueba la siguiente Instrucción que establece el régimen de funcionamiento de la persona delegada de protección de datos en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1. - Definiciones

A los efectos de esta Instrucción y sin perjuicio de las definiciones proporcionadas por el artículo 4 del RGPD:

1. **"entidad"** se referirá a los distintos centros directivos y delegaciones territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (en adelante la Consejería), que ejerce las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/16	



agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, así como las competencias atribuidas por la normativa de la Unión Europea reguladora de los organismos pagadores de los fondos europeos agrarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. **"responsable del tratamiento"** se referirá a los centros directivos de la Consejería que determinen los fines y medios del tratamiento, de conformidad con la definición establecida en el artículo 4.7 del RGPD y con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

2. - **Ámbito de aplicación**

1. Este documento desarrolla y define detalladamente las **funciones y facultades del DPD** de la Consejería conforme a los artículos 37 a 39 del RGPD y 34 a 37 de la LOPDGDD y establece un conjunto de obligaciones al responsable del tratamiento en su relación con el DPD para promover el adecuado ejercicio de sus funciones. Se aplicará a todas las actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales por o en nombre de la Consejería.

2. En este documento el **término "DPD"** se referirá a la persona delegada de protección de datos o al grupo de personas que desempeñen conjuntamente las funciones establecidas en el presente documento, sin perjuicio de que el DPD pueda contar con una unidad específica de apoyo.

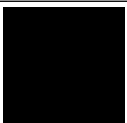

3. - **Designación, posición e independencia**

1. El **DPD** podrá formar parte de la plantilla de la Consejería o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, siempre que se asegure que el DPD pueda ejercer sus funciones con la dedicación necesaria y la debida confidencialidad para cada entidad participante.

2. Se podrá designar a un grupo de personas que desempeñen conjuntamente las funciones de DPD, en cuyo caso una de ellas será designada como representante del grupo. Igualmente, la Consejería podrá contar con una unidad específica de apoyo al DPD en el desempeño de sus funciones que podrá ser externa a la Consejería. En ese caso, deberá documentarse la estructura interna y funciones de dicha unidad de apoyo.

3. El DPD será **designado** atendiendo a sus cualidades profesionales y personales, debiendo reunir los siguientes **requisitos**:

(a) Conocimientos especializados que incluyan el Derecho y la práctica en materia de protección de datos, los sistemas de información y seguridad de la misma, los procesos, servicios y estructura de la Consejería y la normativa aplicable a la Consejería y procedimientos administrativos;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/16	



(b) Aptitud para la resolución de conflictos, capacidad de comunicación, negociación así como para relacionarse directamente con la persona titular del responsable del tratamiento, y en su caso, de la Consejería;

4. La **designación** como DPD se producirá mediante **decisión motivada** de la persona titular del responsable del tratamiento, o en su caso, de la Consejería. La decisión motivada de designación contemplará al menos:

(a) la idoneidad de las cualidades profesionales del DPD, atendiendo a la sensibilidad, complejidad y volumen de datos tratados por la entidad;

(b) la ausencia de conflicto de intereses;

(c) la idoneidad de ser compartido con otras entidades en su caso, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño;



(d) la dedicación completa o a tiempo parcial con estimación del porcentaje dedicado a las funciones de DPD, asegurándose en todo caso el tiempo suficiente para su adecuado ejercicio;

(e) los recursos humanos, técnicos y económicos con los que contará el DPD para el desempeño de sus funciones. Se deberá justificar la suficiencia de estos recursos en relación con la sensibilidad, complejidad y volumen de datos tratados, el alcance de la entidad (dispersión geográfica, número de responsables del tratamiento, empleados y ciudadanos relacionados con la misma), el nivel de digitalización de los tratamientos, la complejidad e interconexión de la infraestructura tecnológica empleada, la intensidad de uso de tecnologías avanzadas y la gravedad y probabilidad de los riesgos que pueda implicar el tipo de tratamientos efectuados.

5. La designación, nombramiento y cese del DPD será **notificada** en el plazo máximo de 10 días al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y se **dará a conocer** a todo el personal de la Consejería. Sus datos de contacto serán publicados en el portal web de la Consejería de conformidad con el artículo 37.7 del RGPD.

6. La Consejería garantizará que las tareas del DPD **no** resulten en un **conflicto de intereses** con cualquier otra tarea o responsabilidad que le sea asignada. En particular, la designación no podrá recaer en personas que, a la vez, tengan tareas que impliquen decisiones sobre la existencia de tratamientos o sobre el modo en que van a ser tratados los datos personales.

7. El DPD en el ejercicio de su funciones como tal, actuará con **plena independencia** y no está sujeto a instrucciones, órdenes de servicio y recomendaciones del responsable del tratamiento ni de ningún otro órgano de la Consejería. Para garantizar su independencia, el DPD no podrá recibir instrucciones sobre:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/16	



- (a) Cómo abordar un asunto de protección de datos;
- (b) Qué resultado debe alcanzar en sus análisis;
- (c) Cómo investigar una queja;
- (d) Si debe consultar a la autoridad de control;
- (e) Qué interpretación debe hacer de la normativa de protección de datos.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del RGPD y LOPDGDD relativas a su independencia y funciones, el DPD **informará directamente** a la persona que ostenta titularidad del responsable del tratamiento o en su caso, al titular de la Consejería, en los términos previstos en el apartado 7.3 del presente documento.

9. El DPD **participará** de forma adecuada y en tiempo oportuno en **todas las cuestiones** relativas a la **protección de datos personales** en la Consejería.



10. De acuerdo con el RGPD y LOPDGDD, el DPD solo podrá ser sancionado o destituido mediante resolución de la persona titular de la Consejería, en caso de dolo o negligencia grave en el desempeño de sus funciones. Además, el DPD no podrá ser objeto de medidas desfavorables por el ejercicio de sus funciones, tales como el impedimento o retraso en la promoción profesional o la denegación de beneficios que reciba el personal de la Consejería.

4. - Funciones del DPD

1. El DPD podrá hacer **recomendaciones y prestar asesoramiento al responsable del tratamiento** y a los **encargados de tratamiento** sobre asuntos concernientes a la aplicación del RGPD. Igualmente, podrá **realizar informes** por iniciativa propia o a solicitud del responsable del tratamiento o de una persona que considere que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa de protección de datos, sobre asuntos y hechos directamente relacionados con la protección de datos y dentro del ámbito de su competencia, y dará traslado del mismo a la persona que lo solicitó o al responsable del tratamiento, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 9 de este documento.

2. Sin perjuicio de las **funciones** descritas en el **artículo 39 del RGPD, el DPD:**

(a) **Supervisará el cumplimiento del RGPD y LOPDGDD** en la Consejería y emitirá un **informe anual** al respecto de conformidad con el apartado 7.3 de este documento, dirigido a la persona titular del responsable del tratamiento y en su caso de la Consejería. La supervisión será **continua**, se adaptará a los cambios en la estructura organizativa y en el marco normativo y comprenderá todas las actividades de tratamiento de datos personales realizadas por la Consejería, incluyendo las llevadas a cabo por encargados de tratamiento en nombre de la misma. Se extenderá a todos los aspectos del cumplimiento normativo en materia de protección de datos, incluyendo los principios del tratamiento, el ejercicio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/16	



derechos de los interesados, la seguridad de los datos, y la gestión de brechas de seguridad de datos personales;

(b) Supervisará que el **inventario de actividades de tratamiento** esté aprobado formalmente por la persona titular competente de la Consejería y públicamente accesible, de conformidad con el artículo 31.2 de la LOPDGDD;

(c) **Supervisará** que el responsable del tratamiento **informe a los interesados** sobre sus derechos según el RGPD y LOPDGDD en el contexto de las actividades de tratamiento;

(d) Supervisará que exista en la Consejería una **política de protección de datos** y asesorará a la misma en la elaboración y mantenimiento de dicha política de protección de datos que deberá contemplar el principio de protección de datos desde el diseño y por defecto y ser aprobada por la persona titular competente de la Consejería;

(e) Asesorará al responsable del tratamiento en la gestión de las **solicitudes de ejercicios de derechos** en materia de protección de datos de las personas interesadas y en la elaboración de los protocolos o procedimientos para dar respuesta a las mismas;

(f) Asistirá al responsable del tratamiento en la preparación y actualización de sus **registros de actividades de tratamiento**;

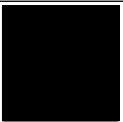

(g) Asistirá al responsable del tratamiento en la **evaluación de los riesgos** para los derechos y libertades de las personas físicas que entrañen las actividades de tratamiento bajo su responsabilidad en los términos establecidos en el apartado 8.3 de este documento;

(h) Asesorará sobre la necesidad de la realización de una **evaluación de impacto relativa a la protección de datos** (EIPD) prevista en el artículo 35 del RGPD, consultando en caso de duda al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y supervisando su aplicación;

(i) Asesorará sobre qué metodología usar en la **EIPD** y contribuirá a seleccionar las medidas de protección a aplicar para mitigar los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, así como sobre la correcta implementación de la EIPD;

(j) Asesorará al responsable del tratamiento, cuando se le solicite, respecto a la necesidad de notificar o de comunicar una **brecha de la seguridad de los datos personales** prevista, respectivamente, con los artículos 33 y 34 del RGPD. Igualmente, asesorará sobre el modo de gestionarla y las medidas que podrían aplicarse para evitar vuelvan a producirse;

(k) Asesorará al responsable del tratamiento para promover que los **derechos y libertades de los interesados** no se vean afectados negativamente por las actividades de tratamiento de datos personales;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/16	



(l) Asesorará a la Consejería en materia de protección de datos en la **elaboración de disposiciones normativas de carácter general**;

(m) Asistirá a la Consejería en el desarrollo de **programas de formación** en materia de protección de datos y en promover una cultura de protección de datos personales desde el diseño y responsabilidad proactiva dentro de la entidad;

(n) Cooperará con el **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía** y actuará como interlocutor de la Consejería ante el mismo;

(o) Formulará en nombre del responsable la **consulta previa** al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de acuerdo con los artículos 36 y 39.1.e del RGPD;

(p) Actuará como **punto de contacto de las personas interesadas** en lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales;

(q) Recibirá, de conformidad con el artículo 37.1 de la LOPDGDD, las **reclamaciones que los interesados** decidan presentar contra la Consejería con carácter previo a su presentación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos y en el plazo máximo de dos meses a contar desde su recepción comunicará al afectado la decisión que se haya adoptado;

(r) Remitirá la **respuesta elaborada** por el responsable del tratamiento con su asesoramiento en el **plazo de un mes a las reclamaciones** remitidas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de conformidad con el artículo 37.2 de la LOPDGDD.

3. El DPD **estará obligado a mantener el secreto y la confidencialidad** en lo que respecta al desempeño de sus funciones. Esta obligación:

(a) Comprenderá toda la información a la que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, en particular a los datos personales de los interesados, a la información sobre los tratamientos de la Consejería y sobre brechas de seguridad de los datos personales;

(b) Persistirá incluso después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones en la Consejería;

(c) No impedirá al DPD comunicarse con el Consejo como autoridad de control en el ejercicio de sus funciones de cooperación y punto de contacto.

4. El DPD **desempeñará sus funciones estableciendo prioridades** según la gravedad y probabilidad y de los distintos riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas asociados a los tratamientos de la Consejería. Esta priorización se aplicará en particular para determinar:

(a) La asignación de tiempo y recursos a las diferentes operaciones de tratamiento;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/16	



(b) Los ámbitos que requieren auditorías de protección de datos;

(c) Las necesidades de formación del personal de la Consejería.

5. Sin perjuicio de la independencia del DPD, la persona titular competente de la **Consejería** podrá solicitar **al DPD que represente** a la misma en cualquier asunto relacionado con la aplicación interna de las disposiciones del RGPD y LOPDGDD, incluida la participación en comités, grupos de trabajo o similares a nivel interinstitucional, siempre que las decisiones y asunción de compromisos sean del responsable del tratamiento, evitando así cualquier conflicto de intereses del DPD.

6. Además de sus funciones dentro de la Consejería, el DPD **cooperará con los DPD** de otras instituciones y organismos públicos en el desempeño de sus funciones, en particular mediante el intercambio de experiencias y mejores prácticas y podrá participar en redes de colaboración y actividades organizadas por otras entidades especializadas en materia de protección de datos y privacidad.

5. – Facultades del DPD

1. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de lo establecido en el RGPD y LOPDGDD, el DPD:

(a) Podrá solicitar orientación legal de la **Asesoría Jurídica de la Consejería** en cuestiones de ámbito jurídico que afecten al desempeño de su función de asesoramiento y supervisión en materia de protección de datos;

(b) Podrá, en caso de **desacuerdo** con el personal de la Consejería sobre la interpretación o implementación del RGPD o LOPDGDD, informar al nivel de gestión competente y a la persona titular del responsable del tratamiento antes de remitir el asunto a la persona titular competente de la Consejería, salvo coincidencia de estas últimas;

(c) Podrá, después de informar a la persona titular del responsable del tratamiento y de sugerir medidas de seguridad para prevenir incidentes similares en el futuro, llevar a la consideración de la persona titular competente de la Consejería **cualquier incumplimiento** del personal de la entidad de las obligaciones establecidas en el RGPD y LOPDGDD y de aquellos procedimientos internos de la Consejería específicamente relacionados con la materia de protección de datos;

(d) Podrá **elaborar informes** sobre asuntos y hechos directamente relacionados con protección de datos, aplicando el procedimiento descrito en el apartado 9 de este documento;

(e) Podrá **tener acceso** en todo momento a los datos personales y a las operaciones de tratamiento y a todas las oficinas, instalaciones de procesamiento de datos y soportes de datos, incluidos los de los encargados de tratamiento de la Consejería;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/16	



(f) Contará con el apoyo y asistencia de los **servicios informáticos de la Consejería**, incluidos los proporcionados a la misma por organizaciones externas, y podrá solicitar opiniones técnicas al **Responsable de Seguridad** de la entidad;

(g) El DPD participará en las reuniones del **Comité de Seguridad de la Consejería** siempre que se recojan asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales en el orden del día. Igualmente, el DPD podrá proponer la inclusión de puntos concretos en el orden del día de ese comité.

2. En el ejercicio de sus competencias, el DPD podrá **realizar consultas al Consejo** de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y tendrá en consideración la **jurisprudencia relevante** en materia de protección de datos, especialmente la emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los Tribunales nacionales. Asimismo, tendrá en cuenta las resoluciones, informes, directrices y otros documentos emitidos por el Comité Europeo de Protección de Datos, el citado Consejo y el resto de autoridades de control en la materia.

3. Sin perjuicio de las normas de confidencialidad y seguridad aplicables, **todo el personal de la Consejería asistirá** al DPD en el desempeño de sus funciones y proporcionará la información que pudiera solicitarse por este, relacionada con el ejercicio de sus funciones.



6. – Recursos humanos, técnicos y económicos

1. **La Consejería proporcionará al DPD los recursos** humanos, técnicos y económicos necesarios para llevar a cabo sus tareas y funciones, de conformidad con la decisión motivada de designación del apartado 3.4.

2. Los **recursos** con los que cuente el DPD se asignarán **atendiendo** a la sensibilidad, complejidad y volumen de datos tratados, el ámbito de la Consejería (dispersión geográfica, número de responsables del tratamiento, empleados y ciudadanos relacionados con la misma), al nivel de digitalización de los tratamientos, a la complejidad e interconexión de la infraestructura tecnológica empleada, a la intensidad de uso de tecnologías avanzadas y a la gravedad y probabilidad de los riesgos que pueda implicar el tipo de tratamientos efectuados.

3. El DPD tendrá acceso a la **formación** necesaria y la oportunidad de mantener sus conocimientos actualizados con respecto a los aspectos legales y técnicos de la protección de datos.

4. El DPD realizará anualmente un **análisis de los recursos** que tiene a su disposición, incluyendo una evaluación de su idoneidad que se incluirá en el **informe anual** al que se refiere el apartado 7.3 de este documento. Para ello, tendrá en cuenta, entre otras, la adecuación de su dedicación en caso de ser parcial, la incorporación de nuevas tecnologías a los tratamientos, los cambios normativos producidos así como sus necesidades de formación. Este informe deberá tenerse en cuenta por la persona responsable de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/16	



7. - Información y cooperación

1. El DPD responderá a las **solicitudes de asesoramiento del responsable** del tratamiento y cooperará con la Consejería a petición de esta última. Asimismo, atenderá las **consultas** que le planteen las **personas** que participen en operaciones de tratamiento de datos personales en la Consejería, incluyendo personal empleado, sus representantes legales y cualquier otra persona que, por razón de sus funciones o responsabilidades, intervenga en dichas operaciones.

Las consultas podrán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: **dpd.capadr@juntadeandalucia.es**

2. El DPD será informado por el responsable del tratamiento, según corresponda, sobre los **documentos y actuaciones de la Consejería** directamente relacionados con la aplicación de las disposiciones del RGPD y LOPDGDD, así como sobre la interpretación o implementación de otros actos legales relacionados con la protección de datos personales y el acceso a los mismos.

3. El DPD realizará **propuestas y recomendaciones** a la persona titular del responsable del tratamiento y en su caso a la persona titular competente de la Consejería, mediante informes y reuniones monográficas, que tendrán una periodicidad adecuada y en todo caso cada 6 meses. Igualmente, presentará un **informe anual** sobre sus actividades y sobre el estado de cumplimiento en materia de protección de datos de la Consejería. El DPD elaborará un resumen de este informe para contribuir a la Memoria anual de actuación de la Consejería.

4. El DPD participará en los **instrumentos de planificación estratégica de la Consejería** mediante la elaboración de un plan anual de trabajo en materia de protección de datos que se basará en el informe anual al que hace referencia el apartado anterior.

8. - Responsable del tratamiento de datos personales

1. El responsable del tratamiento **garantizará que todas las operaciones de tratamiento de datos personales** dentro de sus áreas de responsabilidad **cumplan con el RGPD y LOPDGDD**. Cuando el responsable del tratamiento decida no seguir las recomendaciones realizadas por el DPD, deberá documentar por escrito los motivos de tal decisión.

2. El responsable del tratamiento **deberá**:

(a) respetar la **independencia del DPD** en el desarrollo de sus tareas;

(b) proporcionar los **recursos suficientes para que el DPD** pueda mantener sus conocimientos actualizados y promover la certificación o su mantenimiento según el esquema de la AEPD del DPD;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/16	



(c) **designar una persona de contacto preferente con el DPD** para tratar los asuntos de protección de datos y definir el modelo de relación entre ambos mediante la aprobación de un procedimiento;

(d) crear y mantener el **registro de las actividades de tratamiento** regulado en el artículo 30 del RGPD;

(e) garantizar la **participación** activa y documentada del **DPD** en todas las fases de implantación de nuevos tratamientos de datos personales, desde su diseño inicial hasta su implementación final. Esta participación deberá comprender todo el proceso de toma de decisiones que afecten al tratamiento de datos personales;

(f) atender las **solicitudes de ejercicio de derechos** por parte de los interesados y preparar las respuestas a las que se refiere el apartado 4.2 letras (e), (q) y (r) de este documento, de conformidad con los protocolos o procedimientos que se aprueben con el asesoramiento y supervisión del DPD;

(g) realizar un **análisis de los riesgos** para los derechos y libertades de las personas físicas, así como documentarlo y aprobarlo. En caso de cumplirse las condiciones del artículo 35 del RGPD, deberá llevar a cabo una **Evaluación de Impacto en la Protección de Datos** (EIPD) contando con el asesoramiento del DPD cuyas recomendaciones quedarán documentadas en la misma y aprobar las conclusiones alcanzadas en dicha EIPD. Cuando el responsable del tratamiento no siga el asesoramiento ofrecido por el DPD en materia de EIPD, deberá justificarlo documentalmente en la propia evaluación de impacto;

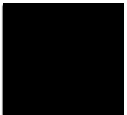

(h) implementar, como resultado del análisis de riesgos o EIPD, **medidas técnicas y organizativas apropiadas** para proteger adecuadamente a los interesados y cumplir con el RGPD, solicitando el asesoramiento del DPD para seleccionar estas medidas que deberán recogerse en un plan de acción;

(i) solicitar el asesoramiento al DPD en caso de que sea necesaria una **consulta previa**, basada en el artículo 36 del RGPD;

(j) analizar detenidamente el **informe anual del DPD** al que se refiere el apartado 7.3 de esta Instrucción, justificando razonadamente cualquier divergencia con los criterios expuestos por este último. A partir de dicho informe elaborará un plan de acción viable y coherente con los recursos disponibles.



k) **elegir** únicamente un **encargado** que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, **verificar** la efectiva puesta en práctica de las citadas medidas y ejercer un control riguroso sobre la **cadena de tratamiento** de datos personales, de manera que el encargo y subencargo del tratamiento sean conformes con los requisitos del RGPD y garanticen la protección de los derechos de los interesados afectados de acuerdo con la normativa de protección de datos.

3. El responsable del tratamiento **deberá solicitar** con la debida antelación y obligatoriamente el **asesoramiento del DPD**, que actuará de conformidad con las funciones establecidas en el apartado 4 de este documento, en los siguientes supuestos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/16	



- (a) al establecer la metodología, las herramientas y los criterios para realizar **análisis de riesgos** de los tratamientos;
- (b) al **evaluar los riesgos** de los tratamientos para los derechos y libertades de las personas físicas;
- (c) al interpretar los **resultados** de los análisis de riesgos y determinar las **medidas de mitigación** necesarias;
- (d) al determinar si un tratamiento requiere una **EIPD** basándose en los resultados del análisis de riesgos;
- (e) al establecer la **metodología** que debe seguirse al llevar a cabo una evaluación de impacto;
- (f) para determinar si la evaluación de impacto relativa a la protección de datos se ha llevado a cabo correctamente o no y si sus conclusiones (si seguir adelante o no con el tratamiento y qué salvaguardias aplicar) son conformes con el RGPD;
- (g) al planificar el desarrollo de **nuevos sistemas de información**;
- (h) cuando se vayan a realizar **cambios sustanciales** en los procesos de tratamientos existentes;
- (i) en la fase de **diseño de nuevos** servicios o procedimientos administrativos;
- (j) antes de la **interconexión de sistemas de información** entre Administraciones;
- (k) para establecer y revisar los protocolos de actuación ante **brechas de la seguridad** de los datos personales;
- (l) antes de realizar **transferencias de datos personales** fuera del Espacio Económico Europeo y para evaluar las garantías adecuadas en dichas transferencias;
- (m) al elaborar o actualizar **políticas de privacidad y protección de datos**;
- (n) en la redacción de **cláusulas informativas y formularios** de recogida de datos;
- (o) al establecer procedimientos de **anonimización o seudonimización de datos**;
- (p) en la elaboración o revisión de **cualquier instrumento jurídico** que regule la relación con un **encargado del tratamiento**;
En particular, solicitará informe sobre la implementación de los principios de la protección de datos desde el diseño y por defecto (artículo 25 RGPD) de los borradores de **convenios, encomiendas de gestión** (art. 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) **y contratos públicos** (art. 122.2 y disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

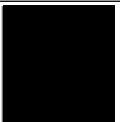

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/16	



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP) que pretenda celebrar la Consejería, que incorporarán las medidas de técnicas y organizativas apropiadas para garantizar de forma efectiva la protección y privacidad de los datos de los interesados afectados conforme con las disposiciones del RGPD, y que solo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento.

El DPD asesorará sobre las propuestas de estipulaciones, condiciones de ejecución o prescripciones, así como en la elaboración del **Documento Regulador de encargo de tratamiento** (art. 28.3 RGPD), para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del RGPD y LOPDGD.

- (q) en la elaboración de **acuerdos de corresponsabilidad** en el tratamiento (art. 26 RGPD);
- (r) cuando se vayan a utilizar **nuevas tecnologías** tales como IA, big data, IoT, blockchain, o cloud computing;
- (s) antes de implementar sistemas de reconocimiento facial u otras tecnologías **biométricas**;
- (t) al iniciar o modificar tratamientos que involucren **datos de categorías especiales** o de naturaleza penal;
- (u) durante la planificación de sistemas de toma de **decisiones automatizadas o de elaboración de perfiles**;
- (v) al instalar **sistemas de videovigilancia** en espacios públicos;
- (w) antes de implementar **medidas de control laboral** que impliquen el tratamiento de datos personales;
- (x) en la creación de procedimientos internos relacionados con el **ejercicio de derechos**;
- (y) antes de **publicar conjuntos de datos** para su reutilización;
- (z) para determinar qué datos deben ser anonimizados antes de su publicación o comunicación en un procedimiento de derecho de **acceso a la información pública**;
- (aa) en la preparación de respuestas a **requerimientos del Consejo**;
- (ab) durante **inspecciones o auditorías** de la autoridad de control;
- (ac) al crear o actualizar significativamente el **inventario de actividades de tratamiento**;
- (ad) para determinar si ciertas operaciones constituyen un tratamiento separado que deba quedar reflejado en el inventario de actividades de tratamiento;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/16	



(ae) al diseñar mecanismos para obtener y gestionar el **consentimiento**;

(af) para evaluar si el consentimiento es la base jurídica adecuada en tratamientos específicos.

(ag) cuando el responsable proponga tratar un asunto relacionado con protección de datos en el **Comité de Seguridad de la Información** y el DPD no forma parte de este.

4. En caso de una **brecha de la seguridad** de los datos personales, tanto el responsable del tratamiento como el DPD serán informados por el Responsable de Seguridad de la Consejería sin demoras indebidas. El Responsable de Seguridad proporcionará al responsable del tratamiento toda la información necesaria para garantizar que la Consejería cumple con las obligaciones de notificaciones y comunicaciones de violaciones de seguridad de los datos personales de los artículos 33 y 34 del RGPD. Cuando sea necesario, el responsable del tratamiento solicitará el asesoramiento del DPD.



9. - Procedimiento de elaboración de informes

1. Las **solicitudes de informe** mencionadas en el apartado 4.1 de este documento se dirigirán **por escrito** al DPD. Dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción, el DPD enviará un **acuse de recibo** a la persona o al responsable del tratamiento que lo solicitó y verificará si la solicitud debe tratarse como confidencial. En caso de un abuso manifiesto, entre otros, cuando sea repetitiva, o carente de fundamento, el DPD informará motivadamente al solicitante que la solicitud no será atendida, y en su caso, de la posibilidad de presentar reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos.

2. Cuando el DPD inicie la elaboración del **informe por iniciativa propia**, documentará los motivos que lo justifican e informará al responsable del tratamiento, salvo que existan razones fundadas para mantener la confidencialidad inicial de las actuaciones. En este caso, la decisión de no informar inicialmente deberá documentarse junto con su justificación.

3. Si procede, el DPD **solicitará información** sobre el asunto **al responsable** del tratamiento en cuestión. Este deberá proporcionar una respuesta al DPD dentro de los 15 días naturales siguientes. El DPD podrá solicitar información complementaria al responsable del tratamiento o a otros centros directivos de la Consejería que deberán responder en un plazo máximo de 5 días naturales. Si es apropiado, el DPD podrá realizar consulta sobre el asunto a la Asesoría Jurídica de la Consejería.

4. El DPD dará **traslado del informe** a la persona afectada o al responsable del tratamiento que solicitó el informe a más tardar **dos meses** después de su recepción, de conformidad con el artículo 37.1 de la LOPDGD. Si el informe revelara incumplimientos graves a juicio del DPD, éste podrá elevar el asunto a la persona titular competente de la Consejería, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1.(c) de este documento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/16	





10. - Entrada en vigor

1. Esta Instrucción entrará en vigor el **día de su adopción**.
2. Después de entrar en vigor, esta Instrucción será **publicada** en el Portal de transparencia de la Consejería y se dará a conocer a todo el personal de la Consejería.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/16	